

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado Carlos Alberto Valenzuela González, y los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XII, Del estímulo fiscal a periodistas con actividades en zonas de alto riesgo, y el artículo 205 al Título VII.- De los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en materia de estímulos fiscales, con base en el siguiente

I. Planteamiento del Problema.

La actividad del periodismo en México se ha ejercido en las décadas recientes, como una actividad reservada a personas valientes que cubren zonas de peligro o investigaciones periodísticas que pueden poner en peligro su vida o actividad derivado de atacar intereses de grupos de delincuencia organizada.

Además de que el gremio del periodismo es un sector que no cuenta con niveles de remuneración altos, y que por el riesgo que toman los periodistas dejan de cubrir las notas asociadas a estos riesgos o abandonan la profesión; poniendo en riesgo la labor social y su contribución al desarrollo democrático del país.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa.

Como dato relevante, Artículo 19 señaló que el gobierno de Javier Duarte, que comenzó en diciembre de 2010 y finalizó el 30 de noviembre de 2016, ha sido el más letal para los comunicadores: 17 periodistas asesinados (incluyendo el asesinato del periodista Rubén Espinosa). Veracruz permanece con el mayor registro de asesinatos de periodistas por entidad, con 26. Para el periodo del año 2000 a la fecha, Article 19 ha documentado el asesinato de 123 periodistas en México, en posible relación con su labor periodística. De los cuales 114 son hombres y 9 son mujeres. De estos, 47 se registraron durante el mandato anterior del presidente Enrique Peña Nieto y 3 en el actual de Andrés Manuel López Obrador; el último caso es el de Samir Flores, el 20 de febrero de 2019, en Morelos.¹

Asimismo, de acuerdo al Inegi la incidencia delictiva en el país al cierre de 2017 es de 39 mil 369 delitos por cada 100 mil habitantes; encontrándose por arriba del índice nacional los estados de Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sonora y Tabasco.

SILL

Sinaloa	34,254	29,838	33,231	30,287	29,139	22,750	23,257	28,748
Sonora	46,774	39,029	34,126	31,155	26,384	40,466	42,624	39,759
Tabasco	32,185	21,357	24,368	32,037	29,508	30,409	31,664	45,604
Tamaulipas	27,083	20,645	25,255	19,417	33,414	21,363	23,318	23,706
Tlaxcala	26,065	22,387	18,530	26,660	33,700	30,699	27,707	33,847
Veracruz de Ignacio de la Llave	19,867	22,579	23,411	28,101	20,832	22,157	19,892	18,300
Yucatán	37,647	16,599	22,945	23,728	31,857	25,862	23,736	24,098
Zacatecas	29,688	18,772	20,506	27,290	30,058	21,501	24,160	34,642

Notas y Llamadas:

La tasa se calcula dividiendo el número total de delitos ocurridos entre la población de 18 años y más multiplicado por 100 000 habitantes.

/1 Para 2010 incluye 41 delitos por cada 100 000 habitantes entre la población de 18 años y más en donde no se especificó la entidad de ocurrencia del delito.

/2 Para 2011 incluye 28 365 delitos entre la población de 18 años y más en donde no se especificó la entidad de ocurrencia del delito.

/3 Para 2012 incluye 20 825 delitos entre la población de 18 años y más en donde no se especificó la entidad de ocurrencia del delito.

/4 Para 2013 en la cifra nacional se consideraron 3 779 delitos en los que no se especificó la entidad federativa de ocurrencia.

Fuente: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

Esta propuesta busca atender y compensar la reducción del presupuesto federal que se ha venido realizando al “Fondo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas”, así como establecer un medio por el cual las autoridades federales revaloren la importancia de la actividad periodística y de la figura de los periodistas que realizan su labor en zonas de alto riesgo para desempeñar su actividad, que de acuerdo a la página de internet de la dependencia el disponible para el 2019 es de 49.1 millones de pesos, que es solo el 14.7 por ciento de lo que se disponía en 2015, año que alcanzó su saldo disponible más alto.

Tabla I.-

AÑO	INGRESOS	RENDIMIENTOS	EJERCIDO	DISPONIBILIDAD	COMPROMETIDO
2012	40.8	0.1		41.0	
2013	127.5	2.9	1.3	170.1	
2014	118.0	6.1	17.2	276.9	
2015	102.0	8.3	54.6	332.7	
2016	88.9	12.1	137.3	296.4	
2017	15.5	12.1	223.2	100.8	
2018	275.0	10.3	337.3	48.8	
2019	48.8	0.3	-	49.1	*En trámite de pago

(Tabla I)

(Tabla II)

Medidas pagadas a
Noviembre 2018 +
Honorarios Fiscales +
Auditorías Externas
(Tabla II y IV)

* Saldo al 31 de enero
2019

Medidas diciembre 2018

Cifras en millones de pesos (MCP)

Tabla II.-

APORTACIONES PEF		RENDIMIENTOS	
2012	\$ 40,880,650.00	2012	\$ 163,893.19
2013	\$ 127,500,000.00	2013	\$ 2,907,080.56
2014	\$ 118,000,000.00	2014	\$ 6,129,894.27
2015	\$ 102,000,000.00	2015	\$ 8,357,524.43
2016	\$ 88,900,000.00	2016	\$ 12,178,571.26
2017	\$ 15,500,000.00	2017	\$ 12,131,585.33
2018	\$ 275,000,000.00	2018	\$ 10,370,595.39
2019	*En trámite	2019	\$ 348,083.76
TOTAL :	\$ 767,780,650.00	TOTAL :	\$ 52,587,228.19

Tablas I y II extraídas de: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/fideicomiso-103> 2

De acuerdo al Mecanismo de Protección a Periodistas en 2018 se asesinaron a 18 periodistas en estados como Guerrero, Tamaulipas, estado de México, Quintana Roo, Nayarit, Chiapas, Guanajuato, Ciudad de México, Oaxaca, Nuevo León, Tabasco y Nuevo León. Leonardo Vázquez Atzin, en Veracruz.²

Tan solo en agosto de 2018, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) hizo un llamado al gobierno mexicano para que destine los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

La ONU-DH expresó su preocupación sobre la insuficiencia de recursos financieros en el fideicomiso del “Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”.

Mediante este fondo se financian algunas de las medidas otorgadas por el mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas y, señaló en aquel momento que el fin de ese recurso supondría un riesgo para las 959 personas beneficiarias del mecanismo; y también ocasionaría que nuevas personas en riesgo no pudieran recibir protección.³

Actualmente, en el Padrón Nacional de Medios Impresos de la Segob, cuenta con mil 664 registros. Lo cual nos da un parámetro del universo de posibles periodistas que corren un riesgo y que no se les ha considerado que también no solo requiere protección sino también estímulos fiscales para permanecer en su actividad que en estos tiempos implica un riesgo.

Es de señalar que la plataforma Indeed obtuvo datos de salarios de los periodistas en México; y este oscila en promedio es de 6 mil 987 pesos mensuales. Los datos se han recopilado de una estimación a partir de 230 fuentes obtenidas directamente de las empresas, usuarios y empleos en Indeed en los últimos 36 meses.⁴

Asimismo, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece una tabla que establece el porcentaje de contribución de dicho impuesto se debe cubrir de acuerdo al ingreso mensual. Misma que a continuación se presenta:

Tabla: De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Artículo 96) .

TARIFA MENSUAL				
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	
\$	\$	\$	%	
0.01	496.07	0.00	1.92%	
496.08	4,210.41	9.52	6.40%	
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%	
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%	
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%	
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%	
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%	
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%	
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%	

Tabla: Régimen de incorporación fiscal (Artículo 111)

TARIFA BIMESTRAL				
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	
\$	\$	\$	%	
0.01	992.14	0.00	1.92%	
992.15	8,420.82	19.04	6.40%	
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%	
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%	
17,203.01	20,598.70	1,573.08	17.92%	
20,598.71	41,540.58	2,181.22	21.36%	
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%	
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%	
125,000.01	186,666.67	30,141.80	32.00%	
186,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%	
500,000.01	En adelante	156,808.48	35.00%	

Es decir, con esta propuesta de estímulo fiscal del 10 por ciento del ISR a quienes desempeñen la actividad periodística en zonas de alto riesgo, si bien no resuelve los gravísimos problemas a que se enfrentan, les permitirá tener un ingreso disponible que no merme su salario, y que a la vez incentive su actividad mediante este estímulo.

I. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa les son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- b) Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XII. Del estímulo fiscal a periodistas con actividades en zonas de alto riesgo; y el artículo 205 al Título VII.- De los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)

III. Ordenamientos a modificar

- Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Único. Se adiciona un Capítulo XII. Del estímulo fiscal a periodistas con actividades en zonas de alto riesgo; y el artículo 205 al Título VII.- De los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Título VII. De los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto sobre la Renta (...)

Capítulo XII. Del estímulo fiscal a periodistas con actividades en zonas de alto riesgo.

Artículo 205. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 10 por ciento, en el ejercicio fiscal de que se trate, cuando realicen permanente el periodismo en zonas de alto riesgo en las que se lleve a cabo esta actividad.

Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los **cinco ejercicios siguientes hasta agotarla** . En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como actividad periodística la que es efectuada por personas físicas o morales que consiste **en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.**

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado **por un representante de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, **no excederá de 200 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 200 mil pesos por contribuyente.**

El Comité podrá autorizar un monto superior al límite de 200 mil de pesos a que se refiere el párrafo anterior, **cuando se trate de personas físicas que dentro del ámbito del periodismo requieran o sean beneficiarios de las medidas de protección que establece la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

III. Las zonas de alto riesgo para la actividad periodística, serán determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, esto de acuerdo al índice de incidencia delictiva por cada entidad federativa; misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el nombre de los contribuyentes beneficiados, los montos autorizados durante el ejercicio anterior.

V. Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, además de cumplir las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados por su actividad periodística validado por contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información relacionada la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión que dicho órgano desconcentrado determine. El Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo señalado.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes de estimaciones de recaudación en la propuesta de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio siguiente que se trate y las estimaciones de los gastos fiscales que correspondan.

Notas

1 Véase <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

2 Véase <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/es/articulos/personas-periodistas-asesinadas?idiom=es>

3 Véase

http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1159%3Aonu-dh-exhorta-gobierno-mexicano-agarantizar-recursos-para-mecanismo-de-proteccion-a-periodistas-ydefensores&Itemid=265

4 Véase <https://www.indeed.com.mx/salaries/PeriodistaSalaries> (Actualización al 6 de marzo de 2019).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2019.

Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (rúbrica)